





Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo del 2023.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. P R E S E N T E.

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se reforman la fracción II del artículo 4 Bis; la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 30 de la LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El domingo 22 de enero de 2023, la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes la C. María Teresa Jiménez Esquivel recibió el nombramiento oficial de Aguascalientes como "Capital Americana de la Cultura 2023", de manos de Xavier Tudela, presidente del Bureau Internacional Capitales Culturales quien manifestó que Aguascalientes ha sido elegido Capital Americana de la Cultura por tres motivos diferentes a la vez que complementarios: por la calidad del proyecto de candidatura, por el consenso institucional y ciudadano y por hacer de la Capitalidad Cultural un instrumento de suma, cohesión e inclusión social a la vez que un elemento de desarrollo económico.







La Gobernadora señalo que con este reconocimiento Aguascalientes se convertirá en embajador de la cultura y tendrá presencia en treinta países de Iberoamérica, lo que resultará en una importante promoción turística para el estado a nivel internacional.

Así mismo el titular del Instituto Cultural de Aguascalientes, Alejandro Vázquez Zúñiga, adelanto que, en el marco de este nombramiento, a lo largo de 2023 se realizarán en el estado varias actividades de gran relevancia, además de que se destinara un presupuesto histórico a la promoción cultural y a diferencia de otros años, se descentralizara la cultura para llevarla a los municipios del interior.

La capital Americana de la Cultura, tiene como objetivo promover la integración interamericana desde el ámbito cultural, contribuir a un mejor conocimiento entre los pueblos del continente americano, presentando su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común.

Además de lo anterior, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y protege los derechos humanos de índole cultural al disponer que:

"...Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa..."

Y con la finalidad de fortalecer el vínculo con los usuarios de la música y consolidar de manera conjunta con la sociedad y el gobierno del estado, el fomento y debida protección de las obras intelectuales como parte importante del acervo cultural de nuestro estado, elemento esencial de identidad nacional y con el fin de revindicar el trabajo honesto de los autores, compositores y músicos locales, se busca generar una disposición jurídica con la finalidad de facilitar su acceso a los espacios culturales y artísticos del estado, a través de mecanismos de participación social para el fomento y promoción de sus obra.







Es obligación del estado garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la población, productores artísticos y promotores culturales; regulando el acceso y disfrute de las actividades bienes y servicios que presta el estado, siempre bajo los principios rectores de la política cultural, por lo cual el Gobierno del Estado a través del área correspondiente destinara al menos una hora semanal, para programar y emitir a través de los espacios de Radio y Televisión de Aguascalientes y con la finalidad de dar a conocer el rostro del Autor, su vida, y creaciones; hoy que Aguascalientes tiene el nombramiento oficial de "Capital Americana de la Cultura" lo cual permitirá trasmitir nuestra cultura a Hispanoamérica y que esta sea vista en todo el mundo como la "Señal de Identidad Cultural".

Así mismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales publicada el día 19 de junio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación y cuyo objeto consiste en regular el derecho a la cultura que tiene toda persona, así como promover y proteger su ejercicio y en particular al Capítulo II, referente al Sistema de Información Cultural en cuyo artículo 27° señala que:

"El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación".

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28° de la citada Ley General de Cultura y Derechos Culturales se dispone lo siguiente:

"La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables."







Por todo lo anteriormente expuesto, se busca promover la creación de un Sistema Estatal de Información Cultural de Aguascalientes, mismo que recopilara la información en materia de infraestructura, planes, programas, actividades, patrimonio cultural tangible e intangible, registro de creadores, promotores y gestores culturales, artistas, músicos y demás expresiones culturales, generando estadísticas en materia cultural, favoreciendo la utilización de las tecnologías de la información y comunicación a través de sistemas de datos abiertos y accesibles para toda la población; y con el cual Aguascalientes y sus municipios contribuirán en la integración, actualización del Sistema Nacional de Información Cultural.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 4° Bis Todas las manifestaciones culturales de los Aguascalentenses serán respetadas en condiciones de igualdad, en el marco de respeto a los derechos humanos.

Son derechos de los productores artísticos y/o promotores culturales:

- La libre creación, individual o colectiva;
- II. La divulgación de la obra realizada, siempre que se trate del titular de los derechos morales de la misma, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de propiedad intelectual;

Artículo 4° Bis Todas las manifestaciones culturales de los Aguascalentenses serán respetadas en condiciones de igualdad, en el marco de respeto a los derechos humanos.

Son derechos de los productores artísticos y/o promotores culturales:

- I. La libre creación, individual o colectiva:
- II. La divulgación de la obra realizada, siempre que se trate del titular de los derechos morales de la misma, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de propiedad intelectual, destinando a través del área correspondiente, una hora





semanal, en los espacios de Radio y
Televisión de Aguascalientes con la
finalidad de programar y difundir el
rostro del autor, su vida, y creación
de los compositores, autores,
músicos y demás talentos locales de
las diversas expresiones culturales;

III. y IV. ...

III. y IV. ...

CAPÍTULO II

Del Instituto Cultural de Aguascalientes

Artículo 30.- El Instituto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a la XXV. ...

XXVI. Celebrar acuerdos de coordinación con los municipios en las siguientes materias:

- a) La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- b) La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura; y

CAPÍTULO II

Del Instituto Cultural de Aguascalientes

Artículo 30.- El Instituto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a la XXV. ...

XXVI. Celebrar acuerdos de coordinación con los municipios en las siguientes materias:

- a) La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- b) La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura; y







c) El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley; y

XXVII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables;

c) El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley;

XXVII. Establecer e impulsar el Sistema Estatal de Información Cultural de Aguascalientes a fin de difundir los catálogos de artistas, músicos, autores, registro de creadores y promotores, gestores, bienes y servicios culturales, así como de espacios físicos y virtuales, frecuencias radiofónicas. impresos. medios canales informáticos cuyos fines se orienten al fomento cultural y artístico de la entidad; el Sistema es un instrumento que tiene por objeto integrar, hacer organizar. sistematizar del У conocimiento de la población, la información referente a los bienes, actividades y servicios culturales de Aguascalientes.

Las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, en coordinación con los municipios y los organismos privados del sector cultural, conformarán y actualizarán permanentemente dicho Sistema; y

XXVIII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables;

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO







ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción II del artículo 4 Bis; así mismo se reforma la fracción XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 30 de la LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º Bis. - ...

l. ...

II. La divulgación de la obra realizada, siempre que se trate del titular de los derechos morales de la misma, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de propiedad intelectual, destinando a través del área correspondiente, una hora semanal, en los espacios de Radio y Televisión de Aguascalientes, con la finalidad de programar y difundir el rostro del autor, su vida, y creación de los compositores, autores, músicos y demás talentos locales de las diversas expresiones culturales;

III. a la IV. ...

ARTÍCULO 30°....

I. a la XXVI. ...

XXVII. Establecer e impulsar el Sistema Estatal de Información Cultural de Aguascalientes a fin de difundir los catálogos de artistas, músicos, autores, registro de creadores y promotores, gestores, bienes y servicios culturales, así como de espacios físicos y virtuales, frecuencias radiofónicas, medios impresos, canales informáticos cuyos fines se orienten al fomento cultural y artístico de la entidad; el Sistema es un instrumento que tiene por objeto integrar, organizar, sistematizar y hacer del conocimiento de la población, la información referente a los bienes, actividades y servicios culturales de Aguascalientes.

Las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, en coordinación con los municipios y los organismos privados del sector cultural, conformarán y actualizarán permanentemente dicho Sistema; y







XXVIII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables;

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

EMANUECCE BANKUEZ